Verificación del Documento:
- Id del Documento: 39333
- Código de verificación: 27388516945
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2026-335 "LÍNEA DE BASE LIMNOLOGICA"

AUTORIZA A SERVICIOS E INVERSIONES PRAMAR SpA, PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **19/11/2026**

R. EX. Nº **E-2026-629**

VISTO: Lo solicitado por SERVICIOS E INVERSIONES PRAMAR SpA, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-285, de fecha 3 de septiembre de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N**°** E-2026-335, de fecha 6 de noviembre de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"LÍNEA DE BASE LIMNOLOGICA, ASOCIADA AL PROYECTO MINERO PACHON-GLENCORE, REGIÓN DE COQUIMBO"***,* elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, el Decreto Exento Folio DEXE202600181, de 2026, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N°1.843 del año 2024, que establece las condiciones para el otorgamiento de pescas de investigación ambientales de bajo impacto, modificada por las resoluciones exentas N° 170 y N° 3.034, ambas de 2025; la resolución exenta N° 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que, SERVICIOS E INVERSIONES PRAMAR SpA, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"LÍNEA DE BASE LIMNOLOGICA, ASOCIADA AL PROYECTO MINERO PACHON-GLENCORE, REGIÓN DE COQUIMBO"**.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de bajo impacto conforme lo señalado en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, de esta Subsecretaría, que establece las condiciones para el otorgamiento de pescas de investigación ambientales de esta naturaleza.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los currículum vitae y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4° y 5° del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación. Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a SERVICIOS E INVERSIONES PRAMAR SpA, R.U.T. N° 78.726.200-7, con domicilio en Avenida Andrés Bello N°2325, Providencia, Región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico jbogdanovich@geobiota.com, para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"LÍNEA DE BASE LIMNOLOGICA, ASOCIADA AL PROYECTO MINERO PACHON-GLENCORE, REGIÓN DE COQUIMBO"** elaborados por la peticionaria, el informe técnico citado en Visto y la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, y sus modificaciones de esta Subsecretaría disponibles en https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-122707_documento.pdf; https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-124394_documento.pdf y https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-128327_documento.pdf todas las cuales se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar el monitoreo limnológico, calidad de agua superficial, sedimentos y biota acuática en el área de influencia del proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en:

Región	Comuna	Localidad	Cuerpo de agua
Coquimbo	Canela	San Agustín	No especificado cercano Hijuela Los Olivos.
			No especificado cercano a Mincha Norte.
		El Espino	Estero Coligue.
			Estero Llano Largo.
			Quebrada Los Canelos.
			Quebrada NN.
			Quebrada NN, entre Quebrada Quejón y Estero Espíritu Santo.
			Quebrada NN y Estero Llano Largo.
			Tramo Quebrada NN y Estero Canela.
			Quebrada costera NN, entre estero Totoral y Choapa.
			Quebrada el Martin.
	Combarbalá	San Agustín	Quebrada sin nombre Sector Estación Lagarrigue.
		Talinay	Quebrada NN.
			Entre Quebrada NN y Río Pampa.
	Illapel	San Agustín	No especificado cercano Pintacura.
			No especificado cercano a Salto del Agua.
			No especificado cercano a Tunga Sur.
			Río Illapel.
			Quebrada Potrerillo.
			Quebrada Zapallo Arriba.
			Quebrada sin nombre.
			Quebrada sin nombre cercano a Estación Alcaparrosa.
			Quebrada sin nombre al costado de Quebrada Zapallo.
			Río Caren.
			Río Illapel.
		El Espino	Quebrada Alcaparrosa.
			Quebrada NN.
	Ovalle	Talinay	Quebrada Costera NN.

			Quebrada NN.
			Quebrada Talinay.
	Punitaqui		Quebrada NN.
			Quebrada San Pedro.
	Salamanca	San Agustín	No especificado cercano Chalinga.
			No especificado cercano Huanque.
			No especificado cercano Las Trancas.
			No especificado cercano a Peralillo 2.
			No especificado cercano Salamanca río Abajo.
			No especificado cercano a Salamanca río Arriba.
			No especificado cercano a San Agustín.
			Estero Las Puertecillas.
			Río Chalinga.
			Río Choapa.

4.- Para el cumplimiento de los objetivos de la pesca de investigación, se autoriza al peticionario el muestreo con retención temporal y manipulación controlada de especies hidrobiológicas sujetas a medidas de administración y manejo, incluyendo especies nativas clasificadas al menos como vulnerables (VU) y poblaciones de baja productividad y lenta recuperación, así como el muestreo de restos biológicos recolectados en terreno, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024 y sus modificaciones (Res. Ex. 170 de 2025 y Res. Ex. 3.034 de 2025), dentro de su ámbito de aplicación y normativa sectorial vigente.

5.- Teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° Folio DEXE202600181, de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En caso de que el estudio requiera desarrollar parte o la totalidad de los muestreos al interior de un Área Protegida (marina y/o terrestre) administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el ejecutante deberá coordinar previamente con dicho Servicio las condiciones del trabajo a desarrollar en el área y mantener dicha coordinación durante la ejecución de las actividades.

Tanto el ingreso a un Área Protegida (marina y/o terrestre), Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, como los aspectos técnicos asociados al trabajo de terreno que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberán ser informados y coordinados con el administrador del área con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

7.- La peticionaria designa como persona responsable legal de la presente pesca de investigación a don Felipe Quinzio Neumann, R.U.T. N° [redacted], del mismo domicilio de la solicitante.

8.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don José Bogdanovich Rojas, R.U.T. N° [redacted], doctor en ciencias biológicas con mención en ecología. Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Función
Luis Figueroa Fabrega	Muestreador
Rodrigo Moreno Morales	Muestreador
Javiera Ávila Ruiz	Muestreador
Josefina Trucco Arancibia	Muestreador
Valeska Fuentes Quezada	Muestreador
Claudio Galaz Lazo	Muestreador

9.- La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, y sus modificaciones, citadas en Visto, bajo los apercibimientos legales respectivos.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

12.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica